

LEY N° 2704

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/11/1993 - B.Inf. 86/1993

Sancionada: 18/11/1993

Promulgada: 10/12/1993 - Decreto: 1982/1993

Boletín Oficial: 23/12/1993 - Nú: 3123

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Todos los poderes del Estado Provincial rionegrino, las empresas donde el mismo tenga la mayoría o la totalidad del paquete accionario, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la presente ley, deberán utilizar papel reciclado, en todas y cada una de sus necesidades, siempre y cuando sus costos sean razonables y haya existencia en el mercado.-

Artículo 20.- Los Ministerios de Economía y de Asuntos Sociales promoverán, conjuntamente, mediante las formas que se establezcan, la producción y el consumo de papel reciclado, conforme lo previsto en la presente ley, impulsando la difusión de las técnicas de su producción y generando las formas asociativas que sean convenientes para que, el mismo, sea producido por ciudadanos de nuestra provincia.-

Artículo 3o.- Invítase a los municipios a adoptar medidas como las contenidas en la presente ley.-

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.